

Decreto N° 1910 24-12-97

Prohíbe fumar en lugares cerrados y de atención al público y en especial en los establecimientos asistenciales, centros de salud, puestos sanitarios, consultorios externos, establecimientos escolares en todos los niveles, recintos de espectáculos públicos cerrados, salas de conferencias, museos, bibliotecas, teatros. Permite fumar en halls, antesalas, sitios destinados para fumadores.

Prohíbe fumar en oficinas de atención al público, en los organismos centralizados, descentralizados y en las entidades autárquicas. Establece que en los lugares enumerados se deberán establecer áreas para fumadores señaladas y delimitadas. Deberá exhibirse cartel con leyenda NO FUMAR.

Establece como autoridad de aplicación a la Sub-Secretaría de Salud quien en colaboración con la Subsecretaría de Educación elaborará y ejecutará programas de prevención y educación.